



Sabanalarga- Atlántico, 6 DE ABRIL DE 2021

Rad. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2016-00314-00
EJECUTANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS VIPEBA
DEMANDADO. MILTON JAIRO MUÑOZ CABALLERO
Asunto. ACUMULACION DE DEMANDA

Señor juez, informo a usted que en el presente proceso ejecutivo singular, informándole que la Cooperativa Multiactiva de Servicio Vipeba en su condición de demandante dentro del proceso de la referencia, solicita se acumule la demanda al proceso ejecutivo singular INICIAL de Mínima cuantía, sírvase proveer, secretario, Julio Díaz Mórelo

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.

Sabanalarga- Atlántico, 6 de abril de 2021

Teniendo en cuenta que los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo (Letra de Cambio) prestan merito ejecutivo y se dan los presupuestos establecidos en los artículo 82 y 463 del C G. P , y fundado en el principio de que “ **AUN ANTES DE HEBER SIDO NOTIFICADO EL MANDAMIENTO DE PAGO AL EJECUTADO Y HASTA ANTES DEL AUTO QUE FIJE LA PRIMERA FECHA PARA EL REMATE O LA TERMINACION DEL PROCESO POR CUALQUIER CAUSA, PODRAN FORMULARSE NUEVAS DEMANDAS EJECUTIVAS POR EL MISMO EJECUTANTE O PÓR TERCEROS CONTRA CUALQUIERA DE LOS EJECUTADOS, PARA QUE SEAN ACUMULADAS A LA DEMANDA INICIAL**” ,por tal razón, el despacho librara MANDAMIENTO DE PAGO en la forma solicitada y se ordenara la acumulación de la demanda. Por lo anteriormente expuesto esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la Acumulación de la demanda Ejecutiva singular de mínima Cuantía promovido por la **Cooperativa Multiactiva de Servicio Vipeba –Coopvipeba-** con NIT 900-291-393-1, a través de apoderado judicial , en contra **MILTON JAIRO MUÑOZ CABALLERO** con C. C # 8.644.097, expedida en Sabanalarga -Atlántico al proceso ejecutivo Singular de MINIMA cuantía,(Proceso Inicial) radicado en este despacho judicial iniciado por la **Cooperativa Multiactiva de Servicios Vipeba** con el Número **08-638-40-89-001—2016-00314-00.**

SEGUNDO.- Como consecuencia librese Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva a favor de **Cooperativa Multiactiva de Servicio Vipeba- Coopvipeba -** en contra del señora **MILTON JAIRO MUÑOZ CABALLERO** tal y como viene solicitada en las pretensiones formuladas en la demanda.

TERCERO.- Por el saldo de Capital la suma de **Un Millón Doscientos Mil de Pesos Moneda legal (\$1.200.000.00 M. L)** representado en una letra de cambio como título de recaudo ejecutivo , más los intereses a plazo y moratorios a que dé lugar, de conformidad al artículo 884 del C. Co desde que se hizo exigible o sea el día 17 de Mayo del año 2019, tasados y regulados por la Superintendencia Bancaria, hasta que se verifique el pago total de la misma, más las costas procesales y agencias en derecho que genere este proceso

CUARTO - Ordénese la suspensión del pago a los acreedores, con fundamento en el numeral 2 del artículo 463 del C. G. P, y por consiguiente decrétese el emplazamiento a todos los que tengan créditos con títulos ejecutivos contra la deudora , para que comparezcan a haceros valer mediante acumulación de sus demandadas, dentro de los cinco (5) días siguientes - Ordénese el edicto o listado y hágase las publicaciones incluyendo los datos del proceso en un periódico de amplia circulación (Heraldo de la ciudad de Barranquilla) y a costa del acreedor que acumulo la demanda.- Por la secretaria del despacho elaborase el correspondiente edicto.

QUINTO.- Notifíquese esta providencia a la demandada por estado de conformidad a los principios establecidos en numeral Primero del artículo 463 del C. G. P.

SEXTO.- Téngase como demandante en el proceso acumulado a la **Cooperativa Multiactiva de Servicio Vipeba- Coopvipeba-** a través de apoderado judicial Dr. **Alfredo García Barraza**, para todos los efectos subsiguientes dentro del presente proceso.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No.34
DE FECHA 7 DE ABRIL DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ -SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-
ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e0ff343a5000f4065c5ca10476a41568156490fc124a91c7579464c1cd57849

Documento generado en 06/04/2021 10:39:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>